

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0029-2020-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,41643	16	9,41722
2	9,41649	17	9,41728
3	9,41654	18	9,41733
4	9,41659	19	9,41738
5	9,41664	20	9,41743
6	9,41670	21	9,41749
7	9,41675	22	9,41754
8	9,41680	23	9,41759
9	9,41685	24	9,41764
10	9,41691	25	9,41770
11	9,41696	26	9,41775
12	9,41701	27	9,41780
13	9,41706	28	9,41785
14	9,41712	29	9,41791
15	9,41717	30	9,41796

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)